

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1624/2014

La Paz, 24 de junio de 2014

VISTOS

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014, aprueba los Anexos I, II, III, IV y V para la emisión de Certificado de **GRANDES CONSUMIDORES DE PRODUCTOS REGULADOS (GRACO)** a los Sectores Productivos Nacionales.

Los Informes: a) Informe DCD 1469/2014 de 24 de junio de 2014; b) Informe Legal DTTC – ULGR 0308/2014 de 24 de junio de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, señala que es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes; asimismo, el inciso k) del mismo cuerpo legal, otorga la *facultad al ente regulador de realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades*.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25835 de fecha 07 de julio de 2000, se define por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oíl y/o gasolina especial, de un Distribuidor Mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados; lo que determina para tal efecto la facultad de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) de otorgar Certificados de Gran Consumidor de Productos Regulados.

Que, el Artículo 3 del precitado decreto supremo establece que, los GCPR que deseen obtener su certificado de la SH, *además de cumplir con los requisitos técnicos que la Superintendencia de Hidrocarburos (SH) considere pertinentes*, deberán contar con una infraestructura que cumpla las distancias de seguridad y una capacidad de almacenaje *mínima veinte mil litros (20.000.- litros)*.

CONSIDERANDO:

Que, el ente regulador aprobó mediante Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de fecha 17 de abril de 2012, los Anexos I y II los requisitos legales y técnicos para la obtención de Certificado de **GRANDES CONSUMIDORES DE PRODUCTOS REGULADOS (GRACO)**, para los siguientes sectores productivos nacionales: INDUSTRIAL, AGRICOLA, MINERO, PETROLERO, TRANSPORTISTA, CONSTRUCTOR Y FORESTAL, tanto para Personas de Derecho Público como de Derecho Privado.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 1817/2012 de 19 de julio de 2012, modificó los numerales 3) de los Anexos I y III de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de fecha 17 de abril de 2012.

Que, mediante nota de 23 de junio de 2014, emitida por el Sector del Transporte de la Ciudad de Santa Cruz, se solicita mantener acciones anteriormente coordinadas entre su sector y el Órgano Ejecutivo.

Que, mediante Informe Técnico DCD 1469/2014 de 24 de junio de 2014, se señala que considerando la Resolución Administrativa ANH N° 1817/2012 de fecha 19 de julio

de 2012 y en atención a nota de fecha 23 de junio de 2014, remitida por la Cooperativa de Transporte "Nuevo Milenio", Cooperativa de Transporte Libertad Ltda., Cooperativa de Transporte "El Chaco", Asociación de Transporte "Santa Cruz" líneas 4 - 97, Asociación de Transporte "21 de Octubre" Líneas 38 - 39 - 85, Asociación de Transporte "4 de Abril" Líneas 21-108; se concluye mantener el depósito diferencial de \$us. 100 (Cien Dólares Americanos 00/100) para el Sector Transporte del departamento de Santa Cruz, por lo que se recomienda la emisión del acto administrativo correspondiente.

Que, mediante Informe Legal DTTC-ULGR 0308/2014 de 24 de junio de 2014, se señala que en merito de la facultad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) de realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades en el marco del la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994 y, de lo establecido en el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 07 de julio de 2000, sobre atribución de determinar los requisitos que el ente regulador considere pertinentes para la otorgación del Certificado de **GRANDES CONSUMIDORES DE PRODUCTOS REGULADOS (GRACO)**; no existe impedimento legal que imposibilite determinar un monto diferenciado para el Sector del Transporte del departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Complementar el numeral 3) del Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014, de la siguiente manera: "**Depósito de \$us. 100 (Cien Dólares Americanos 00/100) por concepto de obtención de Certificado GRACO, para el Sector Transporte del departamento de Santa Cruz**"

SEGUNDO.- Complementar el numeral 6) del Anexo IV de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014, de la siguiente manera: "**Para el Sector Transporte del departamento de Santa Cruz el Depósito será de \$us. 100 (Cien Dólares Americanos 00/100) por concepto de renovación de Certificado GRACO**"

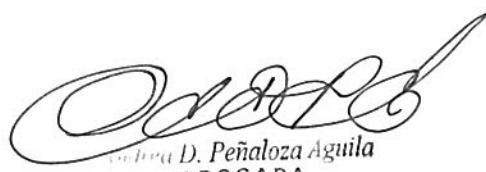
TERCERO.- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa ANH N° 1817/2012 de 19 de julio de 2012.

Es conforme.



Ing. Gary Macario Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS




D. Peñaloza Aguilera
ABOGADA
NIVEL LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1624/2014

Página 2